

GR: A.
Modo Accs.: PLD.
Nivel CD: 27.
C. específico: XXXX-1.757.
Cuerpo: P-A11.
Exp.: 3.

Méritos específicos: Experiencia en gestión de recursos humanos, gestión presupuestaria y contratación administrativa. Igualmente se requiere experiencia en régimen interior y asuntos generales. De forma especial, experiencia en temas relacionados con las competencias de la Consejería.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1996, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se regulan determinadas prestaciones económicas para mujeres en situación de emergencia social.

El II Plan Andaluz para la Igualdad de las Mujeres considera que las políticas y programas sociales son fundamentales para detener los procesos de marginación y la vulnerabilidad de los grupos de mujeres en los que recaen mayoritariamente la pobreza y la violencia.

Es por tanto uno de los objetivos de este II Plan de Igualdad, desarrollar programas dirigidos a mujeres en situación de especial dificultad: Mujeres con cargas familiares no compartidas, que atraviesan diferentes circunstancias que deban ser atendidas con urgencia, mujeres jóvenes embarazadas, solas, con hijos/as pequeños/as sin medios económicos ni apoyo familiar, mujeres víctimas de malos tratos domésticos o de agresiones sexuales.

Para dar respuesta a estas situaciones críticas, que requieran ser atendidas con inmediatez, el Instituto Andaluz de la Mujer ha de hacerse cargo directamente del pago de diversas prestaciones para estas mujeres.

La gestión de las prestaciones económicas reguladas en esta Resolución, se realizará directamente por los Centros de la Mujer de Sevilla y de Málaga y por el Centro de Madres Jóvenes Amaltea, siendo su Directora/or los que autoricen la concesión de dichas prestaciones.

Artículo 1.º Dinero de bolsillo.

1. Se faculta a la/el Directora/or del Centro de la Mujer de Sevilla y de Málaga y al Director/a del Centro de madres jóvenes «Amaltea» de Granada, para asignar en favor de las mujeres que son atendidas en dichos Centros una prestación económica en concepto de «dinero de bolsillo», que estará destinada a sufragar pequeños gastos personales de carácter semanal.

2. La cuantía de estas prestaciones ascenderá a 1.500 ptas. semanales, ampliables a 2.000 ptas., en cuyo caso se entenderán incluidos los gastos de transportes públicos, los cuales serán justificados conforme determina el art. 2 de esta resolución.

3. Esta prestación se justificará mediante recibo firmado por la interesada y por la/el Directora/or del Centro.

Artículo 2.º Gastos de Transportes.

1. Se faculta a la/el Directora/or del Centro de la Mujer de Sevilla y de Málaga y del Centro de Madres Jóvenes de Amaltea (Granada), para asignar a las mujeres que son atendidas en dichos Centros, una prestación económica destinada a sufragar los gastos de desplazamientos en transportes públicos, que las mujeres necesiten realizar como consecuencia de traslados desde su domicilio.

2. La justificación de este gasto se realizará mediante recibo firmado por la destinataria y la/el Directora/or del centro respectivo, al que se acompañará ticket o billete de viaje, o factura del medio de transporte utilizado.

Artículo 3.º Pago.

1. El pago de las prestaciones a las que se refiere esta Resolución, se efectuará conforme al procedimiento previsto en la Orden de 22 de enero de 1992, por la que se regula la figura del Anticipo de Caja Fija.

2. Los gastos derivados de las prestaciones a las que se refieren los arts. 1 y 2 de esta Resolución, se realizarán con cargo al Capítulo II del Presupuesto de cada uno de los Centros, imputándose a los conceptos presupuestarios 226.09 y 223.00, referidos a gastos diversos y transportes, respectivamente.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 1996.- La Directora, Carmen Olmedo Checa.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José Corroero Manzanares. Expediente sancionador núm. 134/95/E/MB.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Corroero Manzanares contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Cádiz por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En Sevilla, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 23 de octubre de 1995, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Cádiz dictó resolución por la que denegaba el horario especial solicitado por el interesado, para el establecimiento denominado «El Boquete», sito en la calle Queipo de Llano 47, de la loca-

lidad de Barbate (Cádiz), debiendo ajustarse al horario general establecido en la Orden de 14 de mayo de 1987.

Desde el 7 de enero hasta el 30 de marzo y desde el 1 de noviembre al 21 de diciembre a las 2,00 horas.

Desde el 1 de abril al 31 de octubre, durante la Semana Santa y del 22 de diciembre al 6 de enero, a las 3,00 horas.

Los viernes, sábados y vísperas de festivo, podrá cerrar una hora más tarde de los horarios especificados.

Los fundamentos jurídicos que sustentan la denegación son los informes negativos solicitados al Ayuntamiento de Barbate y al Gobierno Civil de la provincia, tal y como se indica en los arts. 6, 7 y 8 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Segundo. Contra la citada resolución, cuya notificación no consta en el expediente, se interpone recurso ordinario el 26 de enero de 1996, admitiéndose éste debido a la imposibilidad de determinar si estaba o no fuera de plazo.

El contenido del escrito de interposición de recurso ordinario se limita a manifestar, resumidamente, que en el momento de presentar la solicitud de horario especial no aportó el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas como discoteca, presentándola en ese momento, y reiterándose la petición de horario especial.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, regula en sus artículos 6 y 8 la autorización de horarios especiales. La Orden de 19 de octubre de 1987 de la Consejería de Gobernación normaliza, a su vez, el documento que han de exhibir los establecimientos públicos previsto en el art. 9 de la Orden de 14 de mayo de 1987.

El art. 2 de la Orden de 19 de octubre anteriormente citada indica que: «Una vez examinada la solicitud y documentación aportada y previos los informes que se estimen necesarios cuando la autorización del horario fuese especial, la Delegación de Gobernación expedirá al interesado el documento identificativo de titularidad, aforo y horario del establecimiento (...)».

Entre la documentación que debe aportarse junto con la solicitud, la copia de la Licencia Fiscal de la actividad.

El art. 8 de la Orden de 14 de mayo de 1987 indica que una vez que se han recibido las solicitudes, el Delegado de la Consejería de Gobernación pedirá informes al Ayuntamiento correspondiente y al Gobierno Civil de la provincia, y una vez recibidos resolverá la petición.

Teniendo en cuenta los preceptos anteriormente citados y los antecedentes de hechos indicados, hemos de llegar a la conclusión de que el interesado sufre una confusión en cuanto al fondo de la resolución impugnada. No se trata de que falte cierta documentación a la solicitud, sino que el Delegado de Gobernación resuelve, en el ejercicio de sus facultades, acerca de una solicitud de horario especial. Su decisión no es arbitraria, sino que se fundamenta en que, una vez pedidos los informes, tanto al Ayuntamiento de Barbate como al Gobierno Civil de la provincia, éstos son desfavorables. La documentación aportada vía recurso no varía el acierto de la resolución adoptada.

El Ayuntamiento de Barbate, a través de su policía local, justifica el sentido desfavorable de su informe en que dicho local se encuentra en la zona de «movida», donde se vienen produciendo molestias para los vecinos, el efecto multiplicador que para otros locales supondría la concesión de lo solicitado y que este establecimiento

ha sido denunciado en varias ocasiones por incumplimiento del horario de cierre.

Por su parte, el Gobierno Civil, a través de la Guardia Civil, igualmente se pronuncia desfavorablemente, al constatar al proximidad de varias viviendas al local, las cuales se verían afectadas negativamente por la ampliación; el efecto multiplicador para otros locales y la posibilidad de que en dicho local fuese frecuentado por personas provenientes de la llamada «Ruta del Bacalao», reuniéndose un número indeterminado de ellas.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 9 de septiembre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Miguel Leiva Trujillo, expediente sancionador núm. J-398/95/EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Miguel Leiva Trujillo contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla) pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a once de julio de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y a tenor a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Jaén, se dictó en fecha 6 de marzo de 1996, resolución en el expediente arriba referenciado, imponiendo a don Miguel Leiva Trujillo dos sanciones económicas una consistente en una multa de quinientas mil pesetas (500.000 ptas.), como consecuencia de la comisión de una infracción del artículo 41 del Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, tipificada como infracción grave en el artículo 23.e) de la Ley Orgá-

nica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, y otra consistente en una multa de cuarenta y cinco mil pesetas (45.000 ptas.), como consecuencia de la comisión de una infracción del artículo 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación, tipificada como infracción leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, en virtud de una denuncia de 23 de septiembre de 1995 y de un informe de 27 de septiembre de 1995, ambos de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en los que se puso de manifiesto que el día 23 de septiembre de 1995 a las 5,20 horas, el establecimiento denominado «Pub Pastanache», sito en la calle Federico de Mendizábal, núm. 5 de la citada localidad, se encontraba abierto al público siendo desalojado y saliendo de su interior 97 clientes, superando el aforo máximo permitido que se sitúa en 48 personas.

Segundo. Notificada la resolución en fecha 10 de abril de 1996, el interesado interpone recurso ordinario el día 9 de mayo de 1996, formulando las siguientes alegaciones:

- Niega que el establecimiento estuviese abierto a las horas que se dice en la denuncia.
- Niega, igualmente, el exceso de aforo, manifestando que el recuento no se realizó con las garantías suficientes, produciéndole una clara indefensión. Señala que los agentes entraron en el local sin identificarse y sin poner en conocimiento del titular del negocio o de los encargados las actuaciones que se estaban llevando a cabo, para terminar afirmando que no se ha producido una actividad probatoria suficiente, además de que se han incumplido los principios de contradicción y de participación y audiencia del inculpad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Es competencia de la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación, en virtud del artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del gobierno y la administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la resolución de los recursos ordinarios interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones de los Delegados de Gobernación.

II

Los hechos denunciados están plenamente acreditados, en virtud de los artículos 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, que establecen la presunción de certeza o veracidad de los hechos constatados por los funcionarios a los que se les reconozca la condición de autoridad, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o apuntar los propios administrados. En efecto, el interesado niega que la Administración haya realizado una mínima actividad probatoria, cuando en realidad es la única parte que la ha realizado. Así, disponemos del acta de infracción y del informe emitido por la propia Policía Local, donde se especifican con absoluta claridad los hechos denunciados. Por su parte el expedientado se ha limitado, simplemente, a negar los hechos, sin que a lo largo de la tramitación del expediente hubiese realizado alguna alegación, y sólo es ahora, en vía de recurso, cuando interviene únicamente negando los hechos imputados, pero sin aportar ninguna prueba que los desvirtúe. Y es claro que la mera negativa de los hechos, no fundada

en medio probatorio alguno, no puede destruir la presunción de certeza o veracidad antes mencionada.

Por otro lado, alega también el recurrente que no se han respetado los principios de contradicción y de participación y audiencia del interesado. El motivo no puede estimarse. Desde el acta de infracción el expedientado tiene pleno conocimiento de los hechos imputados, constando en la misma la negativa del encargado del establecimiento a firmarla, por lo que no puede alegar desconocimiento. De la misma manera, el acuerdo de iniciación del procedimiento se notificó a esa parte, y así consta en el expediente, ofreciéndole la oportunidad de presentar cuantas alegaciones, documentos o informes estimara convenientes en el plazo de quince días, sin que el recurrente hiciera uso de tal derecho.

En consecuencia, debemos considerar que los hechos están plenamente acreditados y que la tramitación cumplió con todas las prescripciones legales, entre ellas el respeto a los principios de contradicción y audiencia del interesado, siendo únicamente la propia voluntad del expedientado el hecho causante de su no participación en el procedimiento sancionador.

III

Habiendo sido correctamente tipificadas las infracciones y adecuadamente sancionadas, debemos concluir que la resolución impugnada es ajustada a derecho y merece ser confirmada.

Vistas la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación, y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Miguel Leiva Trujillo, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 9 de septiembre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Carlos Casas Martínez, expediente sancionador núm. 4/95.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Carlos Casas Martínez, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Jaén,

por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de denuncia formulada por agentes de la autoridad, por la Delegación de Gobernación correspondiente se incoó expediente sancionador contra el titular del establecimiento pub KKO, sito en La Carolina, por permanecer abierto al público a las 4 horas del día 26 de diciembre de 1994, careciendo de licencia municipal de apertura.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el Ilmo. Sr. Delegado dictó Resolución por la que se le imponía una sanción consistente en multa de 200.000 ptas., y cierre del establecimiento por infracción al artículo 40 del Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas calificada grave en el artículo 23.n) de la Ley sobre protección de la seguridad ciudadana.

Tercero. Notificada la Resolución, el interesado interpone recurso ordinario que basa en las siguientes argumentaciones:

- La hora de la denuncia era la 1 y no las 4.
- No tenía licencia de apertura, pero tácitamente la tenía concedida.
- Prescripción.

FUNDAMENTO JURIDICO

I

Alegada por el recurrente la prescripción de la infracción supuestamente cometida, es preciso estudiarla en primer lugar porque su estimación haría innecesario entrar en el fondo del asunto.

El artículo 27 de la Ley sobre protección de la seguridad ciudadana establece como plazo de prescripción para las infracciones graves el de un año, por lo que hay que realizar los cálculos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- El plazo de prescripción empieza a contar el día en que el hecho se cometió y se interrumpe por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento, por lo que desde el 26 de diciembre (fecha de la denuncia) hasta el 29 de marzo (fecha de la notificación del acuerdo de iniciación) ha transcurrido un plazo de tres meses y tres días.
- Se reanuda si estuviera paralizado más de un mes, por lo que el 29 de abril empieza a contar nuevamente el plazo, que se interrumpe el 3 de octubre con la notificación de la propuesta, es decir, cinco meses y cuatro días después.

- Nuevamente empieza a contar el plazo el 3 de noviembre hasta el 2 de febrero en que se le notifica la Resolución, es decir, tres meses.

Sumando los tres períodos, no se cumple el plazo de un año, por lo que no existe la prescripción alegada.

II

Conforme a lo dispuesto en el artículo 113.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual «el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados», con carácter previo suscita la posible caducidad del expediente sancionador, cuya admisión supondrá la exclusión del estudio de las alegaciones del recurrente.

El artículo 43.4 de la citada Ley que «cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la Resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento». Dicho plazo de Resolución viene establecido por el artículo 20.6 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el que se hace además referencia expresa a la caducidad al disponer que «si no hubiese recaído Resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común». Como en este caso, iniciado el procedimiento el 24 de enero de 1995, finaliza el 30 de noviembre (con varias interrupciones del cómputo), habiendo transcurrido el plazo arriba señalado.

Vista la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo estimar el recurso ordinario interpuesto, declarando caducado el procedimiento sancionador seguido contra el mismo.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 9 de septiembre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Guenther Schroether. Expediente sancionador núm. AL-178/95/EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Gunther Chroether contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 3 de octubre de 1995, el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Gobernación en Almería dictó Resolución sancionadora por la que se imponía al interesado una multa por un importe de 50.000 pesetas, al considerarle responsable de una infracción tipificada como falta leve en el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, e indicada en el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en relación con lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Los hechos declarados como probados fueron que mediante acta formulada por Agentes de la Autoridad, se denuncia al recurrente, titular del establecimiento denominado «Pasha», por encontrarse abierto al público a las 5,40 horas, del día 14 de mayo de 1995.

Segundo. Contra la citada Resolución el interesado interpone recurso ordinario alegando, resumidamente:

- Que se debe de proceder al archivo de las actuaciones ya que ha transcurrido el plazo previsto en el art. 6.2 del Real Decreto 1398/93.

- Que desconoce los hechos denunciados, y que no es cierto que el establecimiento estuviese abierto al público fuera del horario, así como que no tuvo conocimiento de que fuera objeto de denuncia.

- Que la Resolución dictada infringe los arts. 58 y 89 de la Ley 30/92 y el art. 20 del Real Decreto 1398/93, y que por lo tanto es nula de pleno derecho. La razón estriba en que no está motivada, ni expresa los hechos, ni los motivos, ni la normativa vigente en que se fundamenta.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Considerando que no es admisible la alegación del recurrente acerca de defectos de la Resolución, ya que en ésta se fundamenta en la propuesta de Resolución, la cual se acompaña a la Resolución y donde constan los

datos a los que se refiere el interesado. Es decir, hechos, fundamentos de derecho, infracción cometida, tipificación, persona responsable y su cuantía.

II

En relación con la prescripción indicada en el art. 6.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, hemos de indicar, que según consta en el expediente éste se inició el día 8 de junio de 1995, y según confiesa el propio interesado se le notificó la incoación-pliego de cargos el día 27 de julio de 1995, por tanto no se ha producido el efecto pretendido. Además, hemos de señalar igualmente que el día 13 de junio de 1995, hubo un intento infructuoso de notificación por el Servicio de Correos.

III

Que no es posible admitir el desconocimiento de los hechos ya que el propio recurrente admite que recibió la notificación del pliego de cargos el día 27 de julio de 1995, en el cual se indicaban los hechos infractores imputados. Los hechos fueron denunciados por miembros de la Guardia Civil y de acuerdo con el art. 37 de la Ley Orgánica sobre protección de la seguridad ciudadana al considerarse negados fueron objeto de ratificación posterior.

Ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la Sentencia de la Sala 3.ª de dicho Alto Tribunal de 5 marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que, «si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz».

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 9 de septiembre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Antonio Yelamos Sola, expediente sancionador núm. AL-201/95/EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Antonio Yelamos Sola contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla) pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero. El 30 de agosto de 1995, adoptó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería la resolución por la que se sancionó a don Antonio Yelamos Sola, con multa de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.), por la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los hechos considerados probados son que el 1 de julio de 1995, se encontraba abierto al público a las 5,20 horas el establecimiento público denominado «Carpa Secuencias La Zona».

Segundo. Notificada la resolución al interesado ha interpuesto recurso ordinario solicitando el archivo de las actuaciones, declarando no haber lugar a sanción alguna.

El recurso es fundamentado en que, a su entender, existía implícitamente prorrogado un acuerdo de las autoridades municipales consistente en la ampliación del horario de cierre para aquellos establecimientos instalados en la desembocadura del Río Andarax por cuanto los mismos descongestionaban durante los meses de verano los ruidos sufridos por la zona centro de la ciudad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Los hechos declarados probados se encuentran tácitamente reconocidos por el interesado, pues en ningún momento ha rechazado su veracidad (ni durante el procedimiento sancionador, ni en el escrito de recurso); tales hechos constituyen una infracción tipificada como grave en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, que tipifica como tal el exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

El interesado, durante el procedimiento sancionador, no desvirtuó la realidad de tales hechos, pues su actitud fue en todo momento pasiva, no presentando alegación, ni documento alguno, ni proponiendo la práctica de ningún tipo de prueba.

Es en el escrito del recurso ordinario cuando -sin negar los hechos- ha alegado en su defensa la existencia de un acuerdo municipal implícitamente prorrogado, manifestando que el acuerdo de 1994 con las autoridades municipales fue tácito.

El interesado se limita a expresar tal alegación sin aportar documento alguno, ni proponer la práctica de prueba sobre el particular, lo cual determina que no se considere en la resolución del recurso.

II

Finalmente, al solicitar el archivo de la resolución impugnada, cita un procedimiento sancionador que le fue incoado en 1994 y resuelto con archivo de las actuaciones por haber prescrito la infracción.

Si el interesado pretende (no lo expresa) que sea aplicada idéntica solución jurídica en la resolución objeto de este recurso siendo archivadas las actuaciones practicadas, tal pretensión ha de desestimarse pues el motivo del archivo de aquel procedimiento fue la prescripción de la infracción que se entendía cometida, no estando prescrita la infracción objeto del procedimiento sancionador AL-201/95-EP.

En efecto, el plazo de prescripción de tres meses de este tipo de infracción no transcurrió, pues los hechos se cometieron el 1 de julio de 1995, la incoación (que interrumpe el plazo de prescripción) se adoptó el 11 de dicho mes y la resolución fue adoptada el 30 de agosto de 1995.

Vista la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, el Real Decreto 2816/82 de 27 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, la Orden de esta Consejería de 14 de mayo de 1987 y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Antonio Yelamos Sola, confirmando la resolución impugnada.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 10 de septiembre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Ana Bargallo Berruezo. Expediente sancionador núm. AL-179/95/EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Ana Bargallo Berruezo contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería por la presente se procede a hacer pública la

misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y sies.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 27 de julio de 1995, el Ilmo Sr. Delegado de la Consejería de Gobernación en Almería dictó Resolución por la que se imponía a la interesada una sanción por importe de 25.000 pesetas al considerarla responsable de una infracción al art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se fija el horario de espectáculos y establecimientos públicos, al art. 81.35 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, estando tipificada como leve en el art. 26.e) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los hechos declarados como probados fueron que mediante acta formulada por Agentes de la Autoridad, se denuncia a la interesada, titular del establecimiento denominado «Bar Hot-Rock», por encontrarse abierto al público a las 4,15 horas, del día 14 de mayo de 1995.

Segundo. Contra la citada Resolución interpone la interesada recurso ordinario alegando, resumidamente:

- Que el día de los hechos el bar tenía licencia para cerrar hasta las 4,00 horas, por ser ese día domingo.
- Que la demora obedece a que los empleados estaban procediendo al cierre efectivo para realizar posteriormente las labores de limpieza.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Hemos de hacer constancia de que se ha observado un error en el fundamento de derecho segundo de la propuesta de Resolución.

Según se nos informa por la Delegación de la Consejería de Gobernación en Almería el establecimiento denominado «Bar Hot-Rock» tiene licencia de Café-Bar. En relación con la fecha en la cual se producen los hechos, el art. 1 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, indica que desde el 1 de abril al 31 de octubre, durante la Semana Santa y desde el 22 de diciembre al 6 de enero, el horario de cierre para este establecimiento, de acuerdo con su categoría, sería el de 2,00 horas.

El texto de la denuncia indica que en el momento en que se advierte la infracción es el de las 4,15 horas del día 14 de mayo de 1995. Este día era domingo y por tanto entendemos que se refiere a la noche que transcurre entre el día del sábado y el domingo. En base a esta deducción debemos aplicar el art. 2 de la Orden de 14 de mayo de 1987, el cual permitiría prolongar en una hora más el cierre, lo cual lo sitúa a las 3,00 horas. El art. 3 de la citada Orden concede media hora tras el cierre para el desalojo del local.

Como conclusión hemos de constatar que al no estar desalojado totalmente el local a las 3,30 horas, se ha infringido la normativa vigente.

No obstante, y como advertimos al principio, en la redacción del fundamento jurídico segundo de la propuesta de Resolución, se ha cometido un error y donde figuran los datos de las 2,00 horas y las 3,00 horas, debería figurar la 1,00 horas y las 2,00 horas. Este error ha podido producir confusión en el interesado y creer que no había cometido infracción alguna.

Sin embargo, dicho error no ha generado en el individuo ningún tipo de indefensión, ya que no ha tenido incidencia en la Resolución sancionadora que goza. efectivamente, de acierto, pudiendo, en virtud del principio de economía procesal, subsanarse a través de su actual revisión. A ello se añade que la interesada, en el recurso ordinario, reconoce los hechos y no plantea justificación exculpatoria alguna aparte de la señalada. Por tanto con la resolución del recurso ordinario se procede a la rectificación del error detectado.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 10 de septiembre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Sebastián Valadez Rodríguez. Expediente sancionador núm. 254/95.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Sebastián Valadez Rodríguez, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la Resolución recurrida, que con fecha 30 de mayo de 1995, dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga por la que se sanciona a don Sebastián Valadez Rodríguez con 50.000 ptas., de multa, consecuencia de la comisión de una infracción al art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y art. 1 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, tipificada como falta de carácter leve en el art. 26.e), de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, al encontrarse el local en cuestión abierto al público contraviniendo el horario legal de cierre establecido.

Segundo. Notificada la Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, basado en las siguientes argumentaciones:

El recurrente manifiesta: Que la ampliación de horario la tenían vigente hasta el 2 de marzo de 1995, y en la fecha en que se cursó la denuncia se había tramitado ya la documentación para que les dieran la ampliación por otro año. En la primera ampliación no tuvieron problemas ya que el establecimiento está fuera del casco urbano, por lo que el establecimiento no molesta a los vecinos se le da trabajo a los taxistas y por otro lado con la ampliación de horario se evita que los jóvenes salgan a la carretera hacia otras poblaciones para buscar diversión, y así evitar accidentes de tráfico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La Orden de 14 de mayo de 1987, permite que los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos territoriales puedan, en determinadas fechas de especial significación ampliar el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos (art. 5.º).

Asimismo se prevé que los Delegados de Gobernación puedan, para determinados establecimientos, establecer horarios especiales (art. 6.º) así como la apertura permanente (art. 7.º). Tanto en uno como en otro caso las autorizaciones se cursarán a todos los demás organismos competentes, entre ellos, la Delegación de Gobernación de la provincia.

En el presente supuesto, y no olvidando que estamos ante una alegación nueva que pudo haberse realizado en el momento oportuno y que no se realizó (art. 112.1 párrafo 2.º, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), el recurrente alega que tiene concedido ampliación de horario hasta el día 2 de marzo de 1995, un día antes de la denuncia, teniendo en trámite la ampliación por otro año. Pero ni ha acreditado dichos extremos, no aportando a lo largo del expediente prueba alguna de los mismos, ni el órgano sancionador, la Delegación de Gobernación en la provincia, tiene constancia alguna, ni finalmente, fue presentada dicha documentación en el momento del acta de denuncia según el informe de la Dirección General de la Policía que obra en las actuaciones (folio 4).

II

Ha sido constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario. En tal sentido la Sentencia

de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que, «si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz».

Por su parte, el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 26 de abril de 1990 mantiene que, aun cuando la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento sancionador y ha de ser respetado en la imposición de cualesquiera sanciones, sean penales, administrativas en general o tributarias en particular, nada impide considerar a las actas y diligencias de inspección como medios probatorios a los efectos de lo dispuesto en el art. 88.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo (sustituido por el art. 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 74 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no existiendo objeción alguna tampoco para la calificación legal de aquéllas como documentos públicos con arreglo a los artículos 1216 del Código Civil y 596.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Posteriormente, y dentro de este marco que intenta combinar la protección de la seguridad ciudadana y el ejercicio de las libertades públicas, nace la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana que en su art. 37 impone en esta materia el principio de veracidad «iurius tantum» de los agentes de la autoridad en cuanto a las informaciones aportadas a los expedientes sancionadores, con la única exigencia de ratificación de los mismos en el caso de que los hechos sean negados por los inculcados. También el art. 137 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 proclama el principio de presunción de inocencia como una de las garantías fundamentales del procedimiento sancionador, y establece en el apartado 4 con respecto a la presunción de veracidad de los hechos constatados por funcionarios que tengan reconocida la condición de autoridad, que ha de formalizarse «en documento público observando los requisitos legales pertinentes», y ello para que se le reconozca valor probatorio.

En el presente caso los hechos denunciados han de ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los agentes de la autoridad que formularon la denuncia, no habiéndose deducido por el interesado a lo largo del procedimiento escrito de descargos alguno negando los mismos, poniéndose de manifiesto la realidad de la comisión de las infracciones que se imputan al sancionado.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo desestimar el recurso interpuesto por don Sebastián Valadez Rodríguez, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación,

de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 10 de septiembre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Esther Casado Salinas. Expediente sancionador núm. CO-382/94/EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Esther Casado Salinas contra la Resolución de la Ilma. Sra. Delegada de Gobernación en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 11 de julio de 1994 fue impuesta a doña Esther Casado Salinas, multa de 10.000 ptas. por carecer del documento de titularidad, aforo máximo autorizado y horario de apertura y cierre, el establecimiento de su propiedad «Pub B-18», lo cual supone infracción del artículo 8.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana en relación con el artículo 9 de la Orden de 14 de mayo de 1987, que regula el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, tipificada como falta leve en el artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo. Notificada la resolución, la interesada interpone recurso ordinario, basado en las siguientes argumentaciones:

- Vulneración de los principios de legalidad y tipicidad de los arts. 127 y 129 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al haberse declarado inconstitucional parte del art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Caducidad del expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Conforme a lo dispuesto en el artículo 113.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual

«el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados», con carácter previo suscita la posible caducidad del expediente sancionador, cuya admisión supondrá la exclusión del estudio de las alegaciones del recurrente.

II

El artículo 43.4 de la citada Ley establece que «cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento». Dicho plazo de resolución viene establecido por el artículo 24.4 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, según el cual: «El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde que se inició».

De la revisión del expediente se desprende que desde su inicio (7 de septiembre de 1994) hasta su resolución (16 de febrero de 1995) ha transcurrido el plazo establecido para apreciar su caducidad.

Vista la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo estimar el recurso ordinario interpuesto, declarando caducado el procedimiento sancionador seguido contra el mismo.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 10 de septiembre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1996, modalidad Estudios, para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 10 de julio de 1996 (BOJA del 25) se aprobó el Reglamento de ayudas de Acción Social para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo Capítulo II, Sección 5.ª, se regula la modalidad de Ayuda de Estudios.

La Secretaría General para la Administración Pública dictó la Resolución de 14 de febrero de 1996 (BOJA del 27), de distribución de los créditos de Acción Social del

ejercicio de 1996 para el mencionado ámbito de personal entre las distintas modalidades de ayudas, correspondiendo a la de Estudios la cantidad de 1.000 millones de pesetas.

En consecuencia, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le confiere la Disposición Adicional de la Orden citada, de 10 de julio de 1996, ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1996, modalidad Estudios para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la mencionada sección del Reglamento de ayudas de Acción Social y con las siguientes

B A S E S

Primera. Ambito Personal.

1. Puede participar en la presente convocatoria el personal funcionario, eventual e interino a que se refiere el artículo 16.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como el personal estatutario indicado en la Disposición Transitoria Tercera, apartado 2, del mencionado texto legal, que se encuentre en situación de servicio activo.

2. Asimismo, podrán participar los huérfanos y el cónyuge viudo del personal que en el momento de su fallecimiento estuviera incluido en alguno de los colectivos referidos en el punto anterior, si conviven en el mismo domicilio. En el caso del cónyuge viudo, la concesión estará sujeta a la declaración de hallarse incapacitado o en situación de desempleo sin percibir prestación o subsidio.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento citado, en aquellos supuestos en que dos personas incluidas en el ámbito de aplicación de cualquiera de los Reglamentos de ayudas de Acción Social (personal funcionario/personal laboral) tengan beneficiarios comunes, sólo una de ellas podrá causar derecho en favor de los mismos.

Segunda. Concepto y Requisito.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar en parte los gastos ocasionados por los estudios del personal a que se refiere la Base anterior, cónyuge o conviviente e hijos que figuren en la declaración de la renta de 1994 y cursen estudios de enseñanzas oficiales, entendiendo como tales las que a su término dan derecho a la obtención de un título académico expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Universidades, excepto los cursos propios impartidos por éstas, los magíster, máster, cursos de extensión universitaria y cursos de postgraduados que no se hallen avalados por matrícula del tercer ciclo o doctorado.

2. Para los estudios de educación secundaria, de régimen especial y universitarios, la ayuda regulada en el punto anterior tiene carácter básico, estableciéndose además una ayuda complementaria destinada a atender parcialmente los gastos de residencia fuera del domicilio familiar ocasionados por los hijos, cuando se acredite su necesidad.

3. Sólo podrá otorgarse una prestación para cada submodalidad de esta ayuda, beneficiario y curso académico.

4. Los beneficiarios de esta ayuda deberán haber estado matriculados y haber cursado estudios oficiales en el año académico 1995-96.

Tercera. Cuantías y Submodalidades.

1. Se destina a esta modalidad de Ayuda de Estudios en el presente ejercicio económico de 1996 la cantidad de 1.000 millones de pesetas.

2. Las submodalidades de ayudas de estudios y las cuantías que se concederán serán las siguientes:

2.1. Estudios de educación infantil de segundo ciclo y primaria: 15.000 ptas. por beneficiario.

2.2. Estudios de educación secundaria y de régimen especial (ESO, Bachillerato, COU, Formación Profesional, Música, Arte Dramático, Danza, Artes Plásticas y Diseño e Idiomas):

a) Ayuda básica: 25.000 ptas. por beneficiario.

b) Ayuda complementaria para gastos ocasionados por la residencia fuera del domicilio familiar: 50.000 ptas. por beneficiario, cuando se acredite su necesidad.

2.3. Estudios universitarios de primero, segundo y tercer ciclos:

a) Ayuda básica: Importe de la matrícula, hasta el tope de 75.000 ptas. por beneficiario.

Si la cantidad que corresponda adjudicar por este concepto fuera inferior a 1.000 ptas., no se concederá.

b) Ayuda complementaria para gastos ocasionados por la residencia fuera del domicilio familiar: 50.000 ptas. por beneficiario, cuando se acredite su necesidad.

Cuarta. Documentación.

1. Los interesados presentarán solicitud dirigida a esta Dirección General de la Función Pública, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Resolución, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI (de ambos, en caso de matrimonio o convivencia). Sólo quienes no hayan participado en ninguna convocatoria de Acción Social con anterioridad.

b) Fotocopia completa del libro de familia, en su caso. Sólo quienes no hayan participado en ninguna convocatoria de Acción Social con anterioridad o los que, habiéndole hecho, hayan sufrido alteración en su unidad familiar.

c) 1. Certificación de la secretaría del centro docente (alumnos de educación infantil de segundo ciclo, primaria, secundaria y régimen especial).

2. Documento acreditativo del pago de tasas (alumnos universitarios).

d) Fotocopia de la nómina del solicitante correspondiente al mes de agosto de 1996 (sólo personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia y personal estatutario de instituciones sanitarias del SAS).

e) Fotocopia completa (incluido el documento de ingreso o devolución) de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio de 1994. En los casos de unidades familiares o de convivencia que hubieran optado por declaraciones separadas, deberán aportarse ambas. De la veracidad de dichas fotocopias se responsabilizará el solicitante insertando en cada una de sus páginas la leyenda «Es copia de su original», firmando a continuación.

En aquellos otros casos en que el solicitante no hubiera efectuado la declaración del IRPF correspondiente a dicho ejercicio, por no tener los ingresos mínimos exigidos para ello, se deberá presentar:

- Certificado acreditativo de los haberes percibidos por el solicitante y, en su caso, por otros miembros convivientes de su familia.

- Declaración responsable de los ingresos netos percibidos por todos los miembros convivientes de su familia, conforme al modelo que figura como Anexo II.3 de esta Resolución.

f) Certificación del ayuntamiento de la localidad de residencia habitual del estudiante (sólo para la ayuda complementaria de residencia), según el modelo que figura como Anexo II.1.

g) Documentación acreditativa y fehaciente de la residencia en la localidad del centro de estudios (sólo para la ayuda complementaria de residencia). Dicha documentación consistirá en certificaciones de residencias o colegios mayores, copias de contratos de arrendamiento, certificaciones de la policía local o cualquier otro documento público o privado que acredite la residencia, excluidos siempre los certificados o declaraciones juradas tanto de los propios residentes como de los arrendadores.

h) Si la ayuda es solicitada para el cónyuge viudo, declaración jurada o promesa de encontrarse en la situación de incapacitado o de no percibir prestación o subsidio por desempleo. Si se solicita para los huérfanos mayores de edad, certificación de la autoridad municipal de convivencia en el domicilio del cónyuge viudo. En cualquier caso deberá aportarse, además, certificado de defunción del causante y documento acreditativo de su último destino. Asimismo, la declaración del IRPF o documentación alternativa a que se refiere el apartado 1, párrafo e), se entenderá del cónyuge viudo.

i) En los casos de separación legal o divorcio, acreditación de las cargas familiares que soporte el solicitante.

j) En los casos en que se solicite diferencia entre lo concedido por otra administración pública y lo que supuestamente corresponda percibir de acuerdo con esta convocatoria, deberá cumplimentarse el Anexo II.2 y aportarse documento acreditativo de la cantidad percibida.

2. Para la ayuda complementaria de residencia, en los casos de educación secundaria y de régimen especial, la Administración podrá recabar los informes oportunos que acrediten la necesidad de residir fuera del domicilio familiar.

3. En los casos en que el destinatario de la ayuda sea sólo el propio funcionario o estatutario, deberá adjuntar a la solicitud únicamente la documentación a que se refieren los párrafos a), c) y d), en su caso, del apartado 1 de esta Base Cuarta.

Quinta. Procedimiento de Adjudicación.

1. Las ayudas solicitadas para el personal referido en el apartado 1 de la Base Primera se adjudicarán directamente, sin que sean objeto de aplicación de un baremo específico. No se adjudicarán ayudas a otros familiares de dicho personal sin haberse atendido previamente las solicitudes para aquéllos.

2. Para el resto de los miembros convivientes, así como para el personal del apartado 2 de la Base Primera, el criterio para la determinación de los beneficiarios será exclusivamente el de los rendimientos económicos por

miembro de la familia. A tal efecto, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la base imponible de la declaración del IRPF de 1994 entre los miembros que consten en dicha declaración, salvo en los supuestos de separación legal o divorcio, cuando el solicitante estuviere obligado al pago de alimentos, en cuyo caso también se computarán los hijos acreedores de dicha obligación, excluido siempre el solicitante que ya hubiera obtenido la ayuda por el procedimiento del apartado 1 de esta Base Quinta.

3. En aquellos casos en que un solicitante pida ayuda de esta modalidad para más de un miembro de su familia, el procedimiento para calcular la renta baremable será el siguiente:

Siendo n el número computable de miembros, la renta baremable para el primer beneficiario se obtendrá dividiendo la base imponible de la declaración de la renta presentada entre dicho número. Para los siguientes beneficiarios, se dividirá sucesivamente por $n-1$, $n-2$, etc.

Sexta. Lugar y plazo de presentación de Solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán, hasta el día 17 de octubre del corriente año, en cualquiera de los registros generales de documentos de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. Incompatibilidades.

La percepción de esta modalidad de ayuda resulta incompatible con la de otras otorgadas por cualquier organismo o entidad públicos para la misma finalidad y año académico, salvo que fuera de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia a que hubiera lugar, en la forma establecida en la Base Cuarta, 1 j).

Octava. Falsedad en la documentación.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida en la Base Cuarta darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de la cantidad indebidamente percibida y con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Sevilla, 12 de septiembre de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Gobernación

ANEXO I ESTUDIOS

SOLICITUD DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (EJERCICIO DE 1996)

1 DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DEL SOLICITANTE					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
D.N.I.	FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO DE CONTACTO (95)	LOCALIDAD	C. POSTAL	
CALLE, PLAZA O AVDA.			Nº	PROVINCIA	
CONSEJERÍA U ORGANISMO AUTÓNOMO			CENTRO DE TRABAJO		
LOCALIDAD DEL CENTRO DE TRABAJO		PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO	CATEGORÍA
☐ FUNCIONARIO ☐ EVENTUAL ☐ INTERINO ☐ ESTATUTARIO ☐ CÓNYUGE/HUÉRF. ☐ LABORAL FIJO ☐ FIJO DISCONTINUO ☐ TEMPORAL					

2 DATOS DEL CÓNYUGE			
D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

3 DATOS ECONÓMICOS FAMILIARES (I.R.P.F. EJERCICIO DE 1994)	
BASE IMPONIBLE (En caso de declaraciones separadas, suma de ambas)	Nº DE MIEMBROS CONVIVIENTES SEGÚN LA DECLARACIÓN DEL IRPF

4 DATOS DE LOS BENEFICIARIOS (Curso Académico 1995 - 96)					
4.1 AYUDA BÁSICA:					
D.N.I.	AÑO NAC.	NOMBRE Y APELLIDOS	MOD. ESTUDIOS	AÑO QUE CURSA	(1)
4.2 AYUDA COMPLEMENTARIA: Residencia (Sólo para educación secundaria, de régimen especial y universitaria.)					
NOMBRE Y APELLIDOS		LOCALIDAD ORIGEN	LOCALIDAD	RESIDENCIA	(1)

(1) A rellenar por la Administración

5 DATOS BANCARIOS DEL SOLICITANTE									
CÓDIGO ENTIDAD		CÓDIGO SUCURSAL		CÓDIGO CONTROL		Nº CUENTA			

Declaro reunir los requisitos para optar a la ayuda solicitada, que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y en la documentación aportada y que ☐ NO ☐ SI (táchese lo que no proceda) he recibido ayuda por el mismo concepto de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local

En a de de 1996

Firma

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000011



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Gobernación

ANEXO II ESTUDIOS

AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (EJERCICIO DE 1996)

1	CERTIFICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ORIGEN (Sólo para ayuda de Residencia)
D., Secretario del Ayuntamiento de (.....) CERTIFICO: Que consultado el Padrón Municipal de habitantes, resulta que el vecino de esta localidad D., estudiante, de años de edad, tiene fijado su domicilio en la calle / plaza Nº Y para que conste ante la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Gobernación, a los efectos de concesión de ayuda complementaria de residencia, expido el presente en (.....), a de (En letra) de mil novecientos noventa y seis Sello EL SECRETARIO O FUNCIONARIO AUTORIZADO	

2	SÓLO PARA QUIENES HAYAN OBTENIDO OTRA AYUDA POR EL MISMO CONCEPTO Y CURSO ACAD.
D. solicitante de la ayuda de Acción Social, modalidad ESTUDIOS, declara que para el curso académico 1995-96 el beneficiario tiene concedida una ayuda para estudios por la cantidad de (en letra) pts. por el organismo público (según documentación adjunta), por lo que solicita la diferen- cia que le corresponda percibir de acuerdo con las bases de la convocatoria. En a de de 1996. El solicitante Fdo:	

3	SÓLO PARA QUIENES NO HAYAN PRESENTADO DECLARACIÓN DEL IRPF. (EJERCICIO DE 1994)
D. declara que los ingresos netos percibi- dos por los miembros convivientes de la familia en el ejercicio de 1994 ascienden a la cantidad de ptas. En a de de 1996 El solicitante Fdo:	

000012

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1996, modalidad Estudios, para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 12 de julio de 1996 (BOJA del 25) se aprobó el Reglamento de ayudas de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo Capítulo II, Sección 5.ª, se regula la modalidad de Ayuda de Estudios.

La Secretaría General para la Administración Pública dictó la Resolución de 14 de febrero de 1996 (BOJA del 27), de distribución de los créditos de Acción Social del ejercicio de 1996 para el mencionado ámbito de personal entre las distintas modalidades de ayudas, correspondiendo a la de Estudios la cantidad de 180 millones de pesetas.

En consecuencia, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le confiere la Disposición Adicional de la Orden citada, de 12 de julio de 1996, ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1996, modalidad Estudios, para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la mencionada sección del Reglamento de ayudas de Acción Social y con las siguientes

B A S E S

Primera. Ambito personal.

1. Puede participar en la presente convocatoria el personal laboral fijo o temporal sometido al ámbito de aplicación del convenio colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, podrán participar los huérfanos y el cónyuge viudo del personal laboral del apartado anterior que en el momento de su fallecimiento se encontrara en situación de alta en seguridad social, si conviven en el mismo domicilio. En el caso del cónyuge viudo, la concesión estará supeditada a la declaración de hallarse incapacitado o en situación de desempleo sin percibir prestación o subsidio.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento citado, en aquellos supuestos en que dos personas incluidas en el ámbito de aplicación de cualquiera de los Reglamentos de ayudas de Acción Social (personal laboral/personal funcionario) tengan beneficiarios comunes, sólo una de ellas podrá causar derecho en favor de los mismos.

Segunda. Concepto y requisito.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar en parte los gastos ocasionados por los estudios del personal a que se refiere la Base anterior, cónyuge o conviviente e hijos que figuren en la declaración de la renta de 1994 y cursen estudios de enseñanzas oficiales, entendiendo como tales las que a su término dan derecho a la obtención de un título académico expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Universidades, excepto los cursos propios impartidos por éstas, los máster, cursos de extensión universitaria y cursos de postgraduados que no se hallen avalados por matrícula del tercer ciclo o doctorado.

2. Para los estudios de educación secundaria, de régimen especial y universitarios, la ayuda regulada en el punto anterior tiene carácter básico, estableciéndose además una ayuda complementaria destinada a atender parcialmente los gastos de residencia fuera del domicilio familiar ocasionados por los hijos, cuando se acredite su necesidad.

3. Sólo podrá otorgarse una prestación para cada submodalidad de esta ayuda, beneficiario y curso académico.

4. Los beneficiarios de esta ayuda deberán haber estado matriculados y cursando estudios oficiales en el año académico 1995-96.

Tercera. Cuantías y submodalidades.

1. Se destina a esta modalidad de Ayuda de Estudios en el presente ejercicio económico de 1996 la cantidad de 180 millones de pesetas.

2. Las submodalidades de ayudas de estudios y las cuantías que se concederán serán las siguientes:

2.1. Estudios de educación infantil de segundo ciclo y primaria: 15.000 ptas. por beneficiario.

2.2. Estudios de educación secundaria y de régimen especial (ESO, Bachillerato, COU, Formación Profesional, Música, Arte Dramático, Danza, Artes Plásticas y Diseño e Idiomas):

a) Ayuda básica: 25.000 ptas. por beneficiario.

b) Ayuda complementaria para gastos ocasionados por la residencia fuera del domicilio familiar: 50.000 ptas. por beneficiario, cuando se acredite su necesidad.

2.3. Estudios universitarios de primero, segundo y tercer ciclos:

a) Ayuda básica: Importe de la matrícula, hasta el tope de 75.000 ptas. por beneficiario. Si la cantidad que corresponda adjudicar por este concepto fuera inferior a 1.000 ptas., no se concederá.

b) Ayuda complementaria para gastos ocasionados por la residencia fuera del domicilio familiar: 50.000 ptas. por beneficiario, cuando se acredite su necesidad.

Cuarta. Documentación.

1. Los interesados presentarán solicitud dirigida a esta Dirección General de la Función Pública, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Resolución, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI (de ambos, en caso de matrimonio o convivencia). Sólo quienes no hayan participado en ninguna convocatoria de Acción Social con anterioridad.

b) Fotocopia completa del libro de familia, en su caso. Sólo quienes no hayan participado en ninguna convocatoria de Acción Social con anterioridad o los que, habiéndolo hecho, hayan sufrido alteración en su unidad familiar.

c) 1. Certificación de la secretaría del centro docente (alumnos de educación infantil de segundo ciclo, primaria, secundaria y régimen especial).

2. Documento acreditativo del pago de tasas (alumnos universitarios).

d) Fotocopia completa (incluido el documento de ingreso o devolución) de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio de 1994. En los casos de unidades familiares o de convivencia que hubieran optado por declaraciones separadas, deberán aportarse ambas. De la veracidad de dichas fotocopias se responsabilizará el solicitante insertando en cada una de sus páginas la leyenda «Es copia de su original», firmando a continuación.

En aquellos otros casos en que el solicitante no hubiera efectuado la declaración del IRPF correspondiente a dicho ejercicio, por no tener los ingresos mínimos exigidos para ello, se deberá presentar:

- Certificado acreditativo de los haberes percibidos por el solicitante y, en su caso, por otros miembros convivientes de su familia.

- Declaración responsable de los ingresos netos percibidos por todos los miembros convivientes de su familia, conforme al modelo que figura como Anexo II.3 de esta Resolución.

e) Certificación del ayuntamiento de la localidad de residencia habitual del estudiante (sólo para la ayuda complementaria de residencia), según el modelo que figura como Anexo II.1.

f) Documentación acreditativa y fehaciente de la residencia en la localidad del centro de estudios (sólo para la ayuda complementaria de residencia). Dicha documentación consistirá en certificaciones de residencias o colegios mayores, copias de contratos de arrendamiento, certificaciones de la policía local o cualquier otro documento público o privado que acredite la residencia, excluidos siempre los certificados o declaraciones juradas tanto de los propios residentes como de los arrendadores.

g) Si la ayuda es solicitada para el cónyuge viudo, declaración jurada o promesa de encontrarse en la situación de incapacitado o de no percibir prestación o subsidio por desempleo. Si se solicita para los huérfanos mayores de edad, certificación de la autoridad municipal de convivencia en el domicilio del cónyuge viudo. En cualquier caso deberá aportarse, además, certificado de defunción del causante y documento acreditativo de su último destino. Asimismo, la declaración del IRPF o documentación alternativa a que se refiere el apartado 1, párrafo d), se entenderá del cónyuge viudo.

h) En los casos de separación legal o divorcio, acreditación de las cargas familiares que soporte el solicitante.

i) En los casos en que se solicite diferencia entre lo concedido por otra administración pública y lo que supuestamente corresponda percibir de acuerdo con esta convocatoria, deberá cumplimentarse el Anexo II.2 y aportarse documento acreditativo de la cantidad percibida.

2. Para la ayuda complementaria de residencia, en los casos de educación secundaria y de régimen especial, la Administración podrá recabar los informes oportunos que acrediten la necesidad de residir fuera del domicilio familiar.

3. En los casos en que el destinatario de la ayuda sea sólo el propio personal laboral, deberá adjuntar a la solicitud únicamente la documentación a que se refieren los párrafos a), en su caso, y c) del apartado 1 de esta Base Cuarta.

Quinta. Procedimiento de adjudicación.

1. Las ayudas solicitadas para el personal referido en el apartado 1 de la Base Primera se adjudicarán directamente, sin que sean objeto de aplicación de un baremo específico. No se adjudicarán ayudas a otros familiares de dicho personal sin haberse atendido previamente las solicitudes para aquéllos.

2. Para el resto de los miembros convivientes, así como para el personal del apartado 2 de la Base Primera, el criterio para la determinación de los beneficiarios será exclusivamente el de los rendimientos económicos por miembro de la familia. A tal efecto, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la base imponible de la declaración del IRPF entre los miembros que consten en dicha declaración, salvo en los supuestos de separación legal o divorcio, cuando el solicitante estuviere obligado al pago de alimentos, en cuyo caso también se computarán los hijos acreedores de dicha obligación, excluido siempre el solicitante que ya hubiera obtenido la ayuda por el procedimiento del apartado 1 de esta Base.

En aquellos casos en que un solicitante pida ayuda de esta modalidad para más de un miembro de su familia,

el procedimiento para calcular la renta baremable será el siguiente:

Siendo n el número computable de miembros, la renta baremable para el primer beneficiario se obtendrá dividiendo la base imponible de la declaración de la renta presentada entre dicho número. Para los siguientes beneficiarios, se dividirá sucesivamente por $n-1$, $n-2$, etc.

Sexta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán, hasta el día 17 de octubre del corriente año, en cualquiera de los registros generales de documentos de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. Incompatibilidades.

La percepción de esta modalidad de ayuda resulta incompatible con la de otras otorgadas por cualquier organismo o entidad públicos para la misma finalidad y año académico, salvo que fuera de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia a que hubiera lugar, en la forma establecida en la Base Cuarta, 1 i).

Octava. Falsedad en la documentación.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida en la Base Cuarta darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de la cantidad indebidamente percibida y con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Sevilla, 12 de septiembre de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

Ver anexos en páginas 11.793 y 11.794 de este mismo número

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de la subasta de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía de 5 de septiembre de 1996.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 28 de noviembre de 1995 (BOJA número 155, de 2 de diciembre) de la Consejería de Economía y Hacienda, hace público el resultado de la subasta de bonos y obligaciones de la Junta de Andalucía llevada a cabo el 5 de septiembre de 1996:

1. Importe nominal adjudicado a cada serie:

Serie A, Bonos a tres (3) años: 200 millones de pesetas.
Serie B, Bonos a cinco (5) años: 4.850 millones de pesetas.

Serie C, Obligaciones a diez (10) años: 7.000 millones de pesetas.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada serie:

Serie A, Bonos a tres (3) años: 112,550.

Serie B, Bonos a cinco (5) años: 115,750.
Serie C, Obligaciones a diez (10) años: 119,800.

3. Tipo Marginal de cada serie:

Serie A, Bonos a tres (3) años: 7,569.
Serie B, Bonos a cinco (5) años: 8,203.
Serie C, Obligaciones a diez (10) años: 8,979.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada serie:

Serie A, Bonos a tres (3) años: 112,575.
Serie B, Bonos a cinco (5) años: 115,808.
Serie C, Obligaciones a diez (10) años: 119,886.

Sevilla, 6 de septiembre de 1996.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 19 de julio de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 22 de enero de 1996 (BOJA núm. 23 de 17 de febrero de 1996), se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, en Materia de Atención al Niño.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 21.5.º de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 prorrogado para el presente ejercicio económico, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden citada, la cual figura como anexo a la presente Resolución.

Beneficiario: Ayuntamiento de Paterna de la Rivera.
Núm. Expte.: 105/96.
Importe: 100.000 ptas.

Beneficiario: Ayuntamiento de Benalup.
Núm. Expte.: 9/96.
Importe: 640.759 ptas.

Beneficiario: Hogar San Pablo.
Núm. Expte.: 87/96.
Importe: 195.000 ptas.

Beneficiario: Asociación Benéfica Casa del Niño Jesús.
Núm. Expte.: 77/96.
Importe: 150.000 ptas.

Beneficiario: Hogar San Pablo.
Núm. Expte.: 86/96.
Importe: 161.469 ptas.

Beneficiario: Residencia Infantil San Carlos.
Núm. Expte.: 95/96.
Importe: 900.000 ptas.

Beneficiario: Nivel de Cádiz.
Núm. Expte.: 54/96.
Importe: 113.400 ptas.

Beneficiario: Residencia Infantil San Carlos.
Núm. Expte.: 96/96.

Importe: 298.285 ptas.

Beneficiario: Hogar Marillac San Vicente de Paúl.
Núm. Expte.: 98/96.
Importe: 400.000 ptas.

Beneficiario: Nuevo Futuro.
Núm. Expte.: 71/96.
Importe: 700.000 ptas.

Beneficiario: Afanas - Farhana.
Núm. Expte.: 75/96.
Importe: 300.000 ptas.

Beneficiario: Hogar Padre Damián.
Núm. Expte.: 93/96.
Importe: 168.232 ptas.

Beneficiario: Virgen del Rosario.
Núm. Expte.: 85/96.
Importe: 141.183 ptas.

Beneficiario: Divina Pastora.
Núm. Expte.: 81/96.
Importe: 35.910 ptas.

Beneficiario: Hogar Nazaret.
Núm. Expte.: 88/96.
Importe: 243.089 ptas.

Beneficiario: Cáritas Diocesanas Cádiz-Ceuta.
Núm. Expte.: 22/96.
Importe: 1.000.000 ptas.

Beneficiario: Hogar Nazaret.
Núm. Expte.: 89/96.
Importe: 52.125 ptas.

Beneficiario: Luisa Marillac.
Núm. Expte.: 97/96.
Importe: 136.120 ptas.

Beneficiario: Virgen del Rosario.
Núm. Expte.: 84/96.
Importe: 306.000 ptas.

Beneficiario: Centro Acogida Inmaculada Niña.
Núm. Expte.: 83/96.
Importe: 431.556 ptas.

Beneficiario: Divina Pastora.
Núm. Expte.: 80/96.
Importe: 351.216 ptas.

Cádiz, 19 de julio de 1996.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, por la que se publica la concesión de las subvenciones específicas por razón del objeto que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 5 del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, prorrogado en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las siguientes subvenciones específicas concedidas:

Entidad: Mancomunidad de Municipios Cuenca Minera.

Importe subvención: 100.000.000 ptas.

Entidad: Mancomunidad de Municipios Andévalo Minero.

Importe subvención: 89.600.000 ptas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1996.- El Director General, Antonio Toro Barba.

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía, incluido en la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 23 de diciembre de 1987, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las tres subvenciones concedidas a las empresas que en el anexo se indican y en la cuantía que en el mismo se relacionan, para su instalación en la Z.A.E. de la Franja Pirítica de Huelva.

Sevilla, 3 de septiembre de 1996.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

A N E X O

Núm. Expte.: H/181.

Beneficiario: Matadero Industrial El Mayorazgo, S.A. Municipio y Provincia: El Repilado-Jabugo (límitrofe con Almonaster la Real) (Huelva).

Importe subvención: 6.518.998 ptas.

Núm. Expte.: H/197.

Beneficiario: Juan Martínez Ramos. Municipio y Provincia: Aldea El Villar Zalamea la Real (Huelva).

Importe subvención: 4.592.835 ptas.

Núm. Expte.: H/204.

Beneficiario: Jabusur, S.A. Municipio y Provincia: El Repilado-Jabugo (límitrofe con Almonaster la Real) (Huelva).

Importe subvención: 6.068.800 ptas.

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto que se cita.

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía introducido por el art. 26.2 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, hace pública la relación de expedientes subvencionados al amparo del Decreto 55/1995, de 7 de marzo, por el Programa de Fomento de la Contratación de colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Expediente: PLD-038/95-SE.

Nombre: Ayto. de la Puebla de Cazalla.

Subvención: 3.462.460 ptas.

Expediente: PLD-104/95-SE.

Nombre: Bis Manc. Munic. Sierra Sur.

Subvención: 3.491.712 ptas.

Expediente: PLD-083/95-SE.

Nombre: Bis Manc. Fom. y Des. S. Norte.

Subvención: 3.927.890 ptas.

Expediente: PLD-112/95-SE.

Nombre: Ayuntamiento de Marinaleda.

Subvención: 2.356.734 ptas.

Expediente: PLD-042/95-SE.

Nombre: Bis Manc. Munic. Cornisa S. Norte.

Subvención: 3.927.890 ptas.

Sevilla, 3 de septiembre de 1996.- El Delegado, Carlos Márquez Miranda.

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 27 de septiembre de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 5873/92, interpuesto por Miguel E. Carrero Fernández y otra, contra resoluciones de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 7 de junio de 1995, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Estimamos el recurso formulado por don Miguel E. Carrero Fernández y doña Antonia Holgado Bertolet. Anulamos por contraria a Derecho las resoluciones de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de 12.8.92 y que son objeto de impugnación. Declaramos el derecho de los recurrentes a no afiliarse a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla y consiguientemente, a no abonar el recurso Cameral. Sin Costas».

En virtud de la delegación de competencias por Orden de 8 de julio de 1996, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 27 de septiembre de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 4923/92, interpuesto por Cordoliva, S.A., contra resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dic-

tado Sentencia con fecha 27 de septiembre de 1995, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por Cordoliva, S.A., contra Resolución de 28 de julio de 1992, de la Dirección General de Industria de la Junta de Andalucía, que confirmó la Providencia dictada el 14 de abril de 1992, por estimarla ajustada al ordenamiento jurídico. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas».

En virtud de la delegación de competencias por Orden de 8 de julio de 1996, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se hace pública la relación de subvenciones específicas, por razón del objeto, concedidas para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la Primera Infancia, cero-tres años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, de presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, prorrogada para 1996 según Decreto 289/95, de 12 de diciembre, esta Dirección-Gerencia ha resuelto hacer públicas las subvenciones específicas por razón del objeto que se relacionan en el Anexo, concedidas al amparo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de Programas para el desarrollo de servicios de atención a la Primera Infancia (0-3 años) y publicado por Resolución del Ministerio de Asuntos Sociales de fecha 22 de noviembre de 1995 (BOE núm. 306, de 23 de diciembre de 1995).

Beneficiario: Ayuntamiento de Burguillos (Sevilla).

Finalidad: Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería Infantil.

Importe subvención: 1.762.000.

Beneficiario: Ayuntamiento de Puebla de los Infantes (Sevilla).

Finalidad: Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería Infantil municipal.

Importe subvención: 3.814.866.

Beneficiario: Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).

Finalidad: Continuidad de la ampliación de atención a grupo de edad en la Guardería Infantil.

Importe subvención: 2.000.000.

Beneficiario: Ayuntamiento de Guillena (Sevilla).

Finalidad: Continuidad de la ampliación de atención a grupo de edad en la Guardería Infantil.

Importe subvención: 2.050.000.

Beneficiario: Ayuntamiento de Navas de la Concepción (Sevilla).

Finalidad: Continuidad de la ampliación de horario en la Guardería Infantil.

Importe subvención: 2.250.000.

Beneficiario: Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Finalidad: Continuidad del programa de actividades extraescolares lúdico-recreativas en la Guardería Infantil.

Importe subvención: 1.164.390.

Beneficiario: Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla).

Finalidad: Continuidad de la ampliación de horario en la Guardería Infantil.

Importe subvención: 2.591.712.

Sevilla, 3 de septiembre de 1996.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se notifica la finalización del Convenio de Colaboración para la bonificación del 50% del billete en viajes interurbanos para mayores de 65 años y pensionistas firmado entre el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y la empresa de transportes Autocares Framar, SL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la empresa de transportes «Autocares Framar, S.L.», por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Mayores, Guarderías y Registro de Centros de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (C/ Héroes de Toledo, s/n, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad y representación ostentada, en su caso, de la empresa.

En la ciudad de Sevilla, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

«Examinado el escrito de don Víctor Martínez Morillas, actuando en representación de la empresa de transporte de viajeros por carretera «Autocares Framar, S.L.», en el que solicita la baja del Convenio de colaboración para la bonificación del 50% del precio total del billete para mayores de 65 años y pensionistas en viajes interurbanos, resultan los siguientes

HECHOS

Primero: Con fecha de 30 de diciembre de 1993 se firma el citado convenio entre el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y la empresa de transportes «Autocares Framar, S.L.».

Segundo: El día 13 de noviembre de 1995, don Víctor Martínez Morillas solicita la resolución, a partir del próximo año 1996, del convenio de colaboración para el desarrollo del programa de bonificación del 50% del precio del billete en viajes interurbanos.

Tercero: Iniciado el expediente de finalización del convenio, se informa el presente acuerdo por el Representante del Gabinete Jurídico (informe de fecha 12.6.96).

Visto el convenio de colaboración celebrado para el desarrollo del programa de "Bonificación del 50% del precio del billete en viajes interurbanos para mayores de 65 años y pensionistas", la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera: la cláusula sexta del mencionado convenio hace referencia al régimen jurídico aplicable, concretándose en sus propias cláusulas el pliego de condiciones reguladoras y, con carácter supletorio, las reglas contenidas en la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes.

Segunda: La vigencia del convenio se extiende hasta el día 31 de diciembre de 1995, prorrogándose automáticamente, salvo denuncia de alguna de las partes, realizada al menos con un mes de antelación, como dispone la cláusula séptima del convenio. Circunstancia que queda acreditada cuando la empresa presenta un escrito en el que manifiesta su voluntad de resolver el convenio de colaboración.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior y en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 252/88, de 12 de julio, y la Orden de 15 de abril de 1991.

RESUELVE

Acordar la finalización del convenio celebrado entre el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y la empresa de transportes "Autocares Framar, S.L.".

En relación a la falta de justificación de la financiación concedida a dicha empresa, se seguirán las oportunas actuaciones para proceder a su reintegro.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este Órgano, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa de 27 de diciembre de 1956».

Sevilla, 6 de septiembre de 1996.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO.

Don Manuel Boix Mulet, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la procuradora doña Concepción Padilla Plasencia, en representación del Sindicato de Sanidad e Higiene de Granada C.G.T. contra el acto administrativo dictado por Servicio Andaluz de Salud, sobre resolución de 7.6.96, desestimatoria de los recursos interpuestos contra la resolución de 28.3.96, relativa a la provisión de diversos cargos.

Recurso número 2.735/96 de 1996, Sección 1.ª 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Granada, a 3 de septiembre de 1996.- El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO.

Don Rafael Ajenjo Torrico, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla.

HACE SABER

Que en esta Sección se sigue Ejecutoria núm. 179/94 P dimanante del Rollo de Sala núm. 370 formado en virtud del Sumario P. núm. 9/86 seguido en el Juzgado de Instrucción núm. de Carmona, contra Antonio Gómez Fenández, y en ejecución de Sentencia se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes muebles como de la propiedad de dicho penado que se describirán con su precio según tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Sección, planta 2.ª de la Audiencia Provincial en la forma siguiente:

En primera subasta, el día ocho de noviembre próximo, a las diez horas por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera ni haber pedido adjudicación al condenado, el día veintinueve de noviembre a las diez, con rebaja de un 25% del tipo de tasación.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación, el día veinte de diciembre a las diez horas.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberá consignarse previamente en la cuenta de esta Sección en la sucursal 6000 del BBV C/ núm. 3996.0000.78.0179.94, una cantidad igual o superior al 20% del tipo de licitación.

2.º Igual depósito regirá para la segunda subasta.

3.º No se admitirán en la primera y la segunda subastas posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

4.º Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al 20% del tipo de licitación de la segunda.

5.º Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además hasta el día señalado para el remate podrán hacerse por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio hasta su celebración, acompañando resguardo de haber efectuado el ingreso del importe de la consignación en la cuenta antes señalada.

Los bienes que se subastan y su precio son:

- Vehículo Citroën Dyane 6, matrícula SE-0535-Y, valor 6.000 ptas.

- Finca urbana, término municipal de Guillena (Sevilla), que forma parte del conjunto conocido por «Centro de Interés Turístico Nacional» denominado «Las Pajanosas», parcela señalada con el número doscientos cuarenta y nueve, inscrita en el tomo 589, libro 71 del Ayuntamiento de Guillena, folio 209, finca número 3.867, inscripción 3.ª, en lo relativo a la participación que pueda corresponder al procesado Antonio Gómez Fernández, al liquidarse la sociedad conyugal en pago de gananciales y por herencia de su esposa. Valorada en dos millones de pesetas.

Siendo el total del lote que sale a subasta por un valor de dos millones seis mil pesetas.

Dado en Sevilla, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

EDICTO.

Don Rafael Ajenjo Torrico, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla.

HACE SABER

Que en esta Sección se sigue Ejecutoria núm. 107/95 P dimanante del Rollo de Sala núm. 19/94 formado en virtud del Sumario P.A. núm. 40/93 seguido en el Juzgado de Instrucción núm. 17 de Sevilla, contra Antonio Angulo Zapata y David Cuba Martín y en ejecución de Sentencia se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes muebles como de la propiedad de dicho penado que se describirán con su precio según tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Sección, planta 2.ª de la Audiencia Provincial en la forma siguiente:

En primera subasta, el día cuatro de octubre, hora de las diez por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera ni haber pedido adjudicación al condenado, el día veinticinco de octubre a las diez, con rebaja de un 25% del tipo de tasación.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación, el día quince de noviembre, hora de las diez.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberá consignarse previamente en la cuenta de esta Sección en la sucursal 6000 del BBV C/ núm. 3996.0017.78.0107.95, una cantidad igual o superior al 20% del tipo de licitación.

2.º Igual depósito regirá para la segunda subasta.

3.º No se admitirán en la primera y la segunda subastas posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

4.º Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al 20% del tipo de licitación de la segunda.

5.º Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además hasta el día señalado para el remate podrán hacerse por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio hasta su celebración, acompañando resguardo de haber efectuado el ingreso del importe de la consignación en la cuenta antes señalada.

Los bienes que se subastan y su precio son:

- Cruz hueca oro, 2,3 gr, con cordón y colgante bisutería: 2.800 ptas.

- Pulsera media caña, hueca de oro, 10,3 gr.: 16.000 ptas.

- Pulsera tipo cordón barbado de oro bajo: 300 ptas.
- Pendiente con piedras blancas y azul de plata 4 gr.: 1.000 ptas.

- Caja fuerte Arge: 5.000 ptas.
- Dos encendedores negro y dorado: 1.000 ptas.
- Dos mecheros metálicos niquelados: 1.000 ptas.
- Encendedor musical: 300 ptas.
- Mechero dorado M. Dupont: 5.000 ptas.
- Funda mechero metálica: 500 ptas.
- Puñal araba con funda: 1.000 ptas.
- Dos sopletes pequeños: 500 ptas.
- Anillo con piedra blanca central, oro 1 gr.: 2.000 ptas.

- Radiocassette Opel: 3.000 ptas.
- Cámara vídeo Thomson: 30.000 ptas.
- Trompo Felissatti: 2.000 ptas.
- Minicadena compacta Sony: 10.000 ptas.
- Radio cassette Sanyo: 5.000 ptas.
- Máquina eléctrica escribir: 5.000 ptas.
- Un hacha «Muela»: 300 ptas.
- Cámara Canon T-50: 6.000 ptas.
- Un compact-disc Philips AK 601: 5.000 ptas.
- Vídeo Panasonic: 10.000 ptas.
- Vídeo Zanela Z-14: 5.000 ptas.
- Cargador batería Thomson de vídeo: 3.000 ptas.
- Lápiz óptico vídeo Panasonic: 1.000 ptas.
- Cadena compacta Philips FT-9410: 10.000 ptas.
- Bolsa para cámara vídeo: 1.000 ptas.
- Cargador batería vídeo Sony: 2.000 ptas.
- Cable conector vídeo-televisión: 1.000 ptas.
- Tocabdiscos «Scherden»: 1.000 ptas.
- Amplificador Royal-Matic: 2.000 ptas.
- Gato elevador coche: 1.000 ptas.
- Reloj oro Omega 22,7 gr.: 35.000 ptas.
- Esclava plata: 1.000 ptas.
- Cordón 40 cm. con colgante hueso corvina de plata: 1.000 ptas.

- Pendiente perla y piedra de oro: 1.000 ptas.
- Tocabdiscos Technics SL DL: 3.000 ptas.
- Amplificador Royal Matic: 2.000 ptas.

Lote que sale a subasta por un valor total de 211.900 ptas.

Dado en Sevilla, 2 de septiembre de 1996.

EDICTO.

Don Rafael Ajenjo Torrico, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla.

HACE SABER

Que en esta Sección se sigue Ejecutoria núm. 72/92 P dimanante del Rollo de Sala núm. 38/91 formado en virtud del P.A. num. 228/90 seguido en el Juzgado de Instrucción núm. 10 de Sevilla, contra Jesús Gil Carrero y en ejecución de Sentencia se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes muebles como de la propiedad de dicho penado que se describirán con su precio según tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Sección, planta 2.ª de la Audiencia Provincial en la forma siguiente:

En primera subasta, el día veinticinco de octubre hora de las diez por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera ni haber pedido adjudicación al condenado, el día quince de noviembre hora de las diez con rebaja de un 25% del tipo de tasación.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación, el día trece de diciembre hora de las diez.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberá consignarse previamente en la cuenta de esta Sección en la sucursal 6000 del BBV C/ núm. 3996.0010.78.0072.92, una cantidad igual o superior al 20% del tipo de licitación.

2.º Igual depósito regirá para la segunda subasta.

3.º No se admitirán en la primera y la segunda subasta posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

4.º Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al 20% del tipo de licitación de la segunda.

5.º Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además hasta el día señalado para el remate podrán hacerse por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio hasta su celebración, acompañando resguardo de haber efectuado el ingreso del importe de la consignación en la cuenta antes señalada.

Los bienes que se subastan y su precio son:

«Vivienda sita en esta ciudad, en el número treinta y seis, piso A de la planta novena del Edificio A-dos, situado en calle particular de la Urbanización afluyente a prolongación de la calle La Revoltosa de esta capital, y a la carretera de Su Eminencia, Finca 8.813, folio 169 vuelto del tomo 1.390, libro 126 de la Sección Cuarta»; valorado en cuatro millones de pesetas.

Dado en Sevilla, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. NUEVE DE PALMA DE MALLORCA**

EDICTO. (PP. 2691/96).

Número: 277/94. Procedimiento: Juicio Ejecutivo. De Grifalc, S.L. Procurador Sr. Miguel Socías Rossello contra

Turísticas Palomas, S.L., actualmente denominada Zorma 95, S.L.

Doña Juana M.ª Gelabert Ferragut, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número 9 de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 277/94 se tramite procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Grifalc, S.L., contra Turísticas Palomas, S.L. -actualmente denominada «Zorma 95, S.L.»-, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 16 de diciembre a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., núm. 0478-000-17-277/94, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el núm. y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 16 de enero de 1997, a las 10, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 17 de febrero de 1997, a las 10 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio designado en autos, conforme a los artículos 262 al 279 de la L.E.C., de no ser hallado en él, este edicto servirá para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR

Urbana. Parcela de terreno con una extensión superficial de 12.537,19 m², situada en el partido de la Carrihuela en el término municipal de Torremolinos (Málaga). Linda: Al Norte, con la antigua carretera N-340 hoy Ave-

nida Carlota Alessandri; al Sur, con Edificio denominado Apartamentos Las Palomas; al Este, con zona urbana de la Carihuela; y por el Oeste con calle Carmen Montes.

Sobre dicha parcela fue construido el inmueble denominado «Hotel Las Palomas», el cual se encuentra formado por dos edificios yuxtapuestos, uno de ellos paralelo a la Avda. Carlos Alessandri, en el que se encuentra situado la zona social del hotel y gran parte de los servicios, y otro paralelo a la calle Carmen Montes, en el que se encuentra la zona de habitaciones y algunos servicios en planta baja.

El referido edificio turístico denominado «Hotel Las Palomas», con categoría de tres estrellas, formado por dos bloques de planta rectangular, uno de ellos en el que se ha situado la zona social del hotel y gran parte de los servicios, y otro en el que se encuentra la zona de habitaciones. Consta de 298 habitaciones con su correspondiente cuarto de baño con una total de 596 plazas, además de las instalaciones complementarias para el uso al que se destina.

El inmueble se encuentra en las inmediaciones de la playa de la Carihuela, teniendo su acceso por la calle Carmen Montes, esquina a Avda. Carlota Alessandri, del término municipal de Torremolinos (Málaga).

Inscripción registral: Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. tres de Málaga, al folio 100, tomo 758, libro 664 del Ayuntamiento de Torremolinos, finca núm. 1777-B. Valorado en 1.525.000.000 pesetas.

Dado en Palma de Mallorca, a once de julio de mil novecientos noventa y seis.- El/La Secretario, El/La Magistrado-Juez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 2785/96).

Número: 657/91. Ngdo.: R. Procedimiento: Ejecutivo. De B.B.V. Leasing S.A. Procurador/a Sr/a. Estrada Aguilar. Contra Prefabricados Campanilla S.A. y otros.

Doña Gloria Cobos Amo, Secretaria de 1.ª Instancia núm. 14 de Sevilla y su Partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado Sentencia, en cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En Sevilla a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis.

El Sr. don Rafael Ceres García, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. catorce de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 657/91-R seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante B.B.V. Leasing S.A. representado por el Procurador don Manuel Estrada Aguilar y de otra como demandados Prefabricados Campanilla S.A., don Juan Lucio Rodríguez Reguera y don José Manuel Rodríguez Reguera, en reclamación de cantidad y con rebeldía de la parte demandada»

Fallo. Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Prefabricados Campanilla S.A.

y don José Manuel Rodríguez Reguera hasta hacer completo pago a la parte ejecutante, del principal de veintinueve millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientas pesetas, más los intereses pactados correspondientes a dicha suma y los gastos legítimos, condenando además a la misma parte demandada, al pago de las costas causadas y que se causen en este proceso.

Notifíquese esta resolución a la parte rebelde en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte contraria no solicitare que lo sea personalmente en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia a la Entidad demandada «Prefabricados Campanilla S.A.» se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla, 16 de julio de 1996.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 3128/96).

Núm. 436/95. Ngdo.: 2. Procedimiento: Juicio Ejecutivo. De Tejasur S.L. Procuradora Sra. González Gutiérrez, Sonsoles. Contra Promociones y Construcciones de Andalucía S.A.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez.
Don Joaquín Pablo Maroto Márquez.

En Sevilla, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; el anterior escrito y exhorto adjuntado por la Procuradora actora Sra. González Gutiérrez, únase a los autos de su razón, y habiendo resultado negativo el precitado exhorto y no siendo conocido por la actora otro domicilio de la entidad Promociones y Construcciones de Andalucía S.A., notifíquese a la citada entidad la Remoción de Depósito señalada el 9 de octubre de 1996, a las 12,00 horas por el Juzgado de Paz de Ogíjares (Granada) por edictos, lo cual se llevará a cabo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) conforme a lo solicitado, haciendo entrega del mismo a la procuradora de la parte actora, con el fin de que cuide de su diligenciado.

Lo acuerda y firma S.S.ª.; doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Promociones y Construcciones de Andalucía S.A. se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

Sevilla, 5 de septiembre de 1996.- La Secretaria, El Magistrado-Juez

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro que se indica. (PD. 3159/96).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar el concurso para la contratación del siguiente suministro:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 2029/96.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Instalación de climatización Fase I, del edificio situado en la Avda. de la Aurora núm. 47 de Málaga, sede de varias Delegaciones Provinciales de la Junta de Andalucía.
 - b) División por lotes: No.
 - c) Lugar de ejecución: Málaga.
 - d) Plazo de ejecución: Tres meses y quince días.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 115.002.183 pesetas. IVA incluido.
5. Garantías.

Provisional: 2.300.044 pesetas.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Servicio de Contratación.
 - b) Domicilio: Avda. República Argentina, 21 B-1.º
 - c) Localidad y código postal: Sevilla 41011.
 - d) Teléfono: 455.55.00.
 - e) Telefax: 455.58.40.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 de octubre de 1996.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No hay.
 - b) Otros requisitos: No hay.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 h. del día 31 de octubre de 1996.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el epígrafe 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro General. Consejería de Economía y Hacienda.
 - 2.º Domicilio: Avda. República Argentina, 21-B, planta baja.
 - 3.º Localidad y código postal: Sevilla 41011.
 9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Dirección General de Patrimonio.
 - b) Domicilio: Avda. República Argentina, 21 B-1.º
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Fecha: 7 de noviembre de 1996.
 - e) Hora: 13,00 h.

10. Otras informaciones.

Examen de la documentación: La Mesa de Contratación, el día 4 de noviembre de 1996, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Patrimonio el resultado de la misma, a fin de que, los licitadores afectados, conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

11. Gastos de anuncios: Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 10.9.1996.

Sevilla, 10 de septiembre de 1996.- El Director General, Manuel Gómez Martínez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 19 de agosto de 1996, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre adjudicaciones definitivas de obras en la provincia por el sistema de adjudicación de subasta abierta.

Resolución de 19 de agosto de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, por la que se hace público las adjudicaciones definitivas de las obras realizadas por subasta abierta.

El Puerto de Santa María. Ampliación vertical de 4 aulas para ciclos formativos, en I.E.S. «José Luis Tejada».

Se adjudica a la Empresa Construcciones Felipe Castellano, S.A., por importe de 15.708.053 ptas.

Trebuja. Ampliación 4 unidades adaptación LOGSE en I.E.S. «Alventus».

Se adjudica a la Empresa Construcciones Movi, S.L., por importe de 30.971.597 ptas.

Cádiz, 19 de agosto de 1996.- El Delegado, Juan Antonio Valle Viana.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Protección Ambiental, de la Agencia de Medio Ambiente, por la cual se hace público el concurso, por el sistema de procedimiento abierto para la contratación del suministro que se cita. (PD. 3161/96).

La Dirección General de Protección Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar el concurso, por el sistema de procedimiento abierto para la contratación del Suministro, titulado: «Equipamiento de los barcos de vigilancia medioambiental con espectrofo-